

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2021-00175- 00
DEMANDANTE: RENTA & DISTRIBUCIONES RENDIS
S.A.S.
DEMANDADO: LA FLORESTA & CIA S EN C
**Verbal – Regulación Canon de Arrendamiento Local
Comercial**

De conformidad con el artículo 90 del Código de General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarla en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo expuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso¹, la parte demandante aporte el *dictamen pericial* donde se establezca el incremento del canon de arrendamiento que pretende y demás hechos relevantes que procura probar a través de la presente acción.
2. De conformidad a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 74 del Código General del Proceso, aporte poder dirigido específicamente al Juez de conocimiento.

El poder debe dar cumplimiento pleno de los requisitos señalados en **el artículo 5 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020**²

¹ La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.

El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado.

² Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

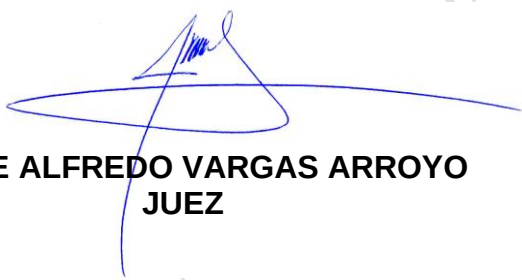
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido allegue el apoderado, acta vigente del **Registro Nacional de Abogados**.

3. Determine de forma fundada, los hechos que le permitieron establecer la cuantía que señala en el acápite denominado *competencia establecida*.

4. Alléguese Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **LA FLORESTA & CIA S EN C**, con fecha de expedición no mayor a un mes a la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 21 del 15 de marzo de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.